

SECRETARÍA. – Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. En la fecha paso el presente asunto al Despacho del Señor Juez informando que:

- Mediante escrito radicado el 30 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación a cargo de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el pago del título judicial constituido por la referida entidad dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.

PAMELA ALVAREZ DUQUE
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
CÓDIGO: 76-001-33-33-003

Santiago de Cali (V), trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001/2023:
TERMINA PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

ACCION:	EJECUTIVO
EXPEDIENTE:	76001-33-33-003-2018-00032-00
DEMANDANTE:	SIMEON GONZALEZ VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO
DECISION:	Auto termina proceso pago total de la obligación

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y en el entendido que la parte actora allegó petición de entrega de título y terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN (índice 69, SAMAI), necesario resulta entrar a resolver la solicitud.

CONSIDERACIONES

Sobre el particular el Código General del Proceso en su artículo 461, reza:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas” (Subrayado fuera de texto).

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso fue radicada tanto por la parte ejecutante, y que además de ello al revisarse el estado de los depósitos del Banco Agrario, se pudo corroborar que a la fecha de expedición del presente proveído, se encuentra constituido a órdenes del Juzgado el siguiente título de depósito judicial dentro del proceso de la referencia:

- Título No. 469030002811672 a favor del señor SIMEON GONZALEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.982.536, por valor de \$990.831.519,00.

En virtud de lo anterior, habrá de ordenarse al Banco Agrario de Colombia con sede en la ciudad de Santiago de Cali, proceda a efectuar la entrega del depósito judicial atrás señalado, al demandante SIMEON GONZALES VALENCIA y/o al apoderado LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.272.912 y tarjeta profesional No. 189.513, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas mediante poder, por el señor SIMEON GONZALEZ VALENCIA.

De otro lado, al ser procedente, se declarará la terminación del proceso de la referencia respecto de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en su contra.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.-DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por el señor SIMEON GONZALEZ VALENCIA, en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por pago total de la obligación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR el pago del título judicial No. 469030002811672 por valor de NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$990.831.519,00), a favor del demandante SIMEON GONZALES VALENCIA y/o al apoderado señor LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.272.912 y tarjeta profesional

No. 189.513, en su condición de apoderado de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, con facultades para recibir.

TERCERO.- Para el cumplimiento de lo anterior, Secretaría adelantará los trámites respectivos ante el Banco Agrario de Colombia, dejándose las constancias de rigor.

CUARTO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

QUINTO.- Notifíquese la presente providencia por estados electrónicos de conformidad con la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica SAMAI).

JOHN ALEXANDER HURTADO PAREDES
JUEZ

MC